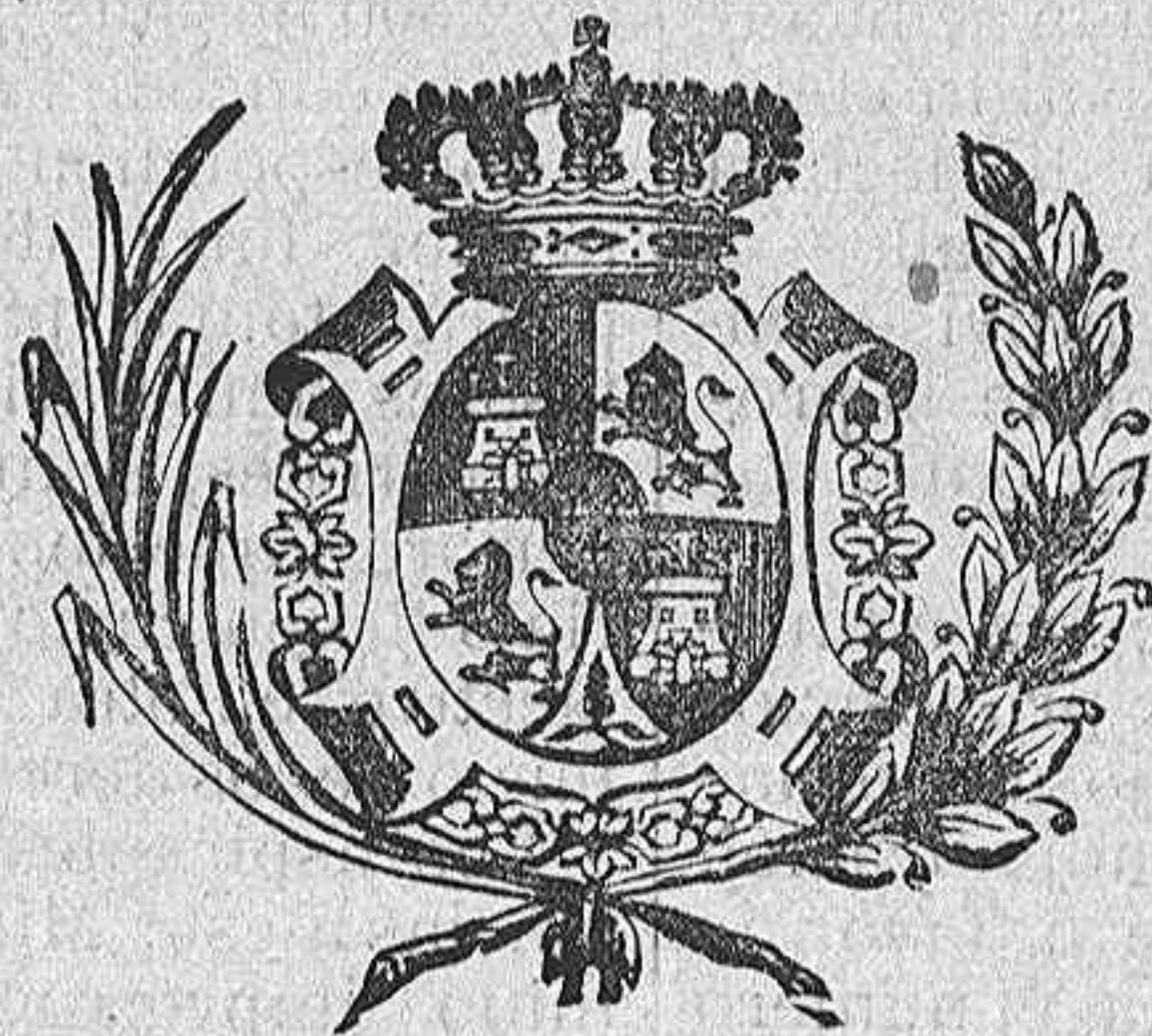


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado y la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir á los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey (q. D. g.), su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 40 de 9 Fbro.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

INSTRUCCIÓN

PARA LA CONTRATACION DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES

(Continuación.)

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Si no excediere, bastará que se haga la designación del sitio en que estén de manifiesto, así como las Memorias, modelos, presupuestos, planos y demás objetos ó datos cuyo conocimiento sea necesario para la debida inteligencia de las condiciones, expresándose además el objeto de la subasta, el lugar, el día y la hora en que haya de celebrarse, la Autoridad que deba presidir el acto, el tipo de la subasta, el modelo á que hayan de ajustarse las proposiciones y el plazo y lugares en que podrán presentarse éstas; las condiciones y depósito provisional que se exijan á los licitadores, expresando siempre la cantidad líquida á que este último ascienda; la fianza definitiva que haya de prestar el rematante, la duración del contrato y la época ó plazos en que hayan de verificarse los pagos ó haya de prestarse el servicio ó realizarse la obra que sea objeto del mismo; el nombre del Letrado ó Letrados designados por la Corporación contratante para el bastanteo de poderes de que habla el art. 15, y el haber transcurrido el plazo fijado por el art. 29, expresando las reclamaciones producidas y lo resuelto respecto á las mismas por la Corporación contratante, por el Gobierno de la provincia, por el Ministerio de la Gobernación ó por el Tribunal contencioso-administrativa, según los casos.

Cuando se trate de anuncios de subastas cuyo objeto sea la realización de obras, contendrán la manifestación de hallarse consignada en los pliegos de condiciones la obligación del concesionario respecto de realizar el contrato con los obreros.

Art. 10. Los pliegos de condiciones y documentos originales estarán siempre de manifiesto en poder de la Corporación contratante, y en los casos á que se refiere el art. 7.º, se pondrán de manifiesto copias de los mismos autorizadas por el Secretario de aquélla, en la Dirección correspondiente del Ministerio de la Gobernación, haciéndolo así saber en los anuncios.

Art. 11. No podrán ser contratistas:

Primero. Los que, con arreglo á las leyes civiles, carezcan de capacidad para contratar por sí sin intervención de otra persona.

Segundo. Los que se hallen procesados criminalmente, si hubiere recaído contra ellos auto de prisión, ó los meramente procesados por delitos de falsificación, estafa, robo, hurto y demás que suponga ataque á la propiedad.

Tercero. Los que estuvieren fallidos ó en suspensión de pagos ó con sus bienes intervenidos.

Cuarto. Los que estuviesen apremiados como deudores al Estado ó á cualquier provincia ó municipio en concepto de segundos contribuyentes.

Quinto. Los que hayan sido inhabilitados administrativamente para tomar á su cargo servicios ú obras públicas por falta de cumplimiento á contratos anteriores.

Sexto. En los contratos que celebren los Ayuntamientos, los Concejales, el Secretario, Contador y empleados dependientes del Ayuntamiento contratante; los Diputados provinciales, Secretario, Contador y Depositario de la provincia respectiva, y en los contratos que celebren las Diputaciones, los Diputados provinciales, el Secretario, Contador, Depositario y empleados de la Diputación contrante.

Art. 12. Los licitadores que concurran á toda clase de subastas para contratos provinciales ó municipales, deberán constituir previamente en depósito, como fianza provisional la cantidad expresada en los anuncios, que habrá de corresponder al 5 por 100 del importe ó valor total de lo que sea objeto del contrato, y el rematante prestará la fianza definitiva que se haya señalado, la cual no podrá bajar del 10 por 100 ni exceder del 20 por 100 del

mismo importe ó valor total de lo que sea objeto del contrato.

Cuando la materia de éste sea un servicio continuado, cuya duración exceda de un año, el depósito previo para tomar parte en la subasta, y la fianza definitiva que ha de prestar el rematante, serán el 5 por 100 y el 10 por 100 respectivamente de la cantidad anual que la Corporación contratante haya de satisfacer ó percibir por el servicio de que se trate.

Si el contrato tiene por objeto la cobranza de un contingente provincial, el tipo de la subasta, que como en todos los contratos de servicios continuados de duración mayor de un año, ha de ser el importe de una anualidad, se fijará sacando el promedio de lo recaudado por el concepto durante el último quinquenio; y las fianzas á que se refiere el segundo párrafo de este artículo, se determinarán con relación á lo que importe un trimestre de la anualidad fijada para el tipo de la subasta.

No será necesaria la fianza definitiva en los contratos de compra ó venta al contado, ni tampoco en los de venta á plazos que efectúen las Corporaciones provinciales ó municipales, siempre que el inmueble quede afecto en garantía de la Corporación que enajena para responder del importe de los plazos vencidos ó por vencer, hasta el completo pago de la cosa vendida.

Las fianzas habrán de constituirse en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, la provincia y el Municipio, y también en los créditos reconocidos y liquidados, de que habla el art. 13, y por el tipo y en la forma y condiciones que dicho art. 13 establece.

Art. 13. Los efectos públicos de de cargo del Estado se admitirán en las fianzas provisionales y definitivas, sean los que fueren aquéllos, al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza.

Cuando alguna Diputación provincial ó Ayuntamiento tenga emitidas obligaciones, láminas ó algún otro valor ó signo de crédito, representativo de deuda que sea de su exclusiva cuenta, admitirá éstos por todo su valor nominal en las fianzas provisional y definitiva de los contratos que intente celebrar ó celebre.

Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos admitirán además en las fianzas expresadas los créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos de las expresadas Corporaciones, siempre que estén consignados en sus respectivos presupuestos aproba-

dos, y sean dichos acreedores los que hayan de constituir las fianzas como postores ó rematantes en las indicadas subastas.

Cuando la fianza definitiva se halle constituida en efectos públicos de cargo del Estado, los rematantes podrán retirar el exceso ó habrán de reponer la diferencia siempre que el precio de cotización de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza.

Si debiendo reponer no lo hicieren dentro de los diez días siguientes al en que sean requeridos para ello, la Corporación contratante podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del art. 24.

Siempre que las fianzas se hallen constituidas en efectos públicos ó en cualquiera de los valores ó signos de crédito expresados, se facilitarán al rematante los medios de percibir los intereses que devenguen.

Los efectos públicos ó valores en que se haya constituido la fianza podrán ser sustituidos en todo ó en parte por metálico ó por otros efectos públicos ó valores, apreciándolos siempre del modo prevenido en este artículo.

Art. 14. Los depósitos provisionales para optar á las subastas podrán hacerse en la Caja de la Corporación contratante, en la general de Depósitos ó en sus sucursales, cualquiera que sea el punto en que se celebre la subasta; pero si se efreciesen dudas sobre la autenticidad del resguardo, no se hará la adjudicación definitiva del remate hasta tanto que se desvanezcan.

Las fianzas definitivas de los rematantes habrán de situarse de cualquiera de los modos indicados, dentro de la provincia á que corresponda la Corporación contratante, pudiendo exigir dichos rematantes, para constituir la expresada fianza, que al efecto se tome en cuenta el depósito provisional que hubiesen constituido.

Cuando las fianzas se constituyan en efectos públicos de cargo del Estado y en la Caja de la Corporación contratante, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos.

Art. 15. A toda subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador, por un Letrado que la Corporación contratante designe.

Art. 16. Siempre que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º, ha-

ya que celebrar la subasta doble y simultáneamente ante la Corporación interesada y ante la Dirección general de Administración, en el Ministerio de la Gobernación, el anuncio de la subasta deberá remitirse sin fijar en él el día y hora en que aquella haya de tener lugar, dejando en blanco el espacio suficiente á tal designación, que se hará por el Centro directivo antes citado.

Art. 17. En la celebración de las subastas en que el gasto ó ingreso total que haya de producir el contrato no exceda de 25.000 pesetas, se observarán las siguientes reglas:

Primera. El acto dará principio en el día, hora y sitio designado en los anuncios, constituyéndose la Mesa del modo prevenido en el artículo 6.º

Segunda. Inmediatamente se dará lectura de este artículo, del anuncio de la subasta y de los pliegos de condiciones, si no se hubiesen insertado en él.

Tercera. Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Cuarta. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de.... (y á continuación el objeto de la misma).»

El Presidente los recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Dentro de los referidos pliegos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional, y la cédula de vecindad del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Sexta. Una vez entregados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Séptima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz, por un alguacil ó portero, de orden del Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Octava. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Novena. En el acto mismo de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula de vecindad del licitador, fuera del caso previsto en la regla 5.ª, y las que no se ajustasen al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está con-

forme conque se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa, entre las admitidas.

Undécima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas de vecindad á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ú otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

Décimatercera. Todo lo que ocurra se consignará por el Notario ó Secretario autorizante en el acta de la subasta, según sea uno ú otro el que la autorice, con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º, en cuya acta se hará constar necesariamente el número total de proposiciones presentadas, con los precios y nombres de los licitadores, con expresión de las admitidas y desechadas, las causas porque hayan sido desechadas éstas, expresando qué licitadores se han conformado con la declaración, recogiendo sus proposiciones y resguardos, las protestas ó reclamaciones que, sólo en cuanto á infracción de las reglas y preceptos establecidos por esta instrucción á partir de la fecha del anuncio de la subasta en los periódicos oficiales y en cuanto al acto mismo de la subasta, se hubieren hecho durante ella, y la declaración del Presidente respecto á la adjudicación provisional.

Esta acta, que habrá de extenderse sin levantar la sesión, será leída en alta voz por el actuario, y adicionadas á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes, será firmada por las personas que constituyan la Mesa y los reclamantes que quisieren, y autorizada por el actuario.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una Cátedra de Dibujo geométrico, vacante en la Escuela especial de Artes é Industrias de San-

tiago, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores numerarios de las Escuelas industriales, sean elementales ó superiores, que tengan igual categoría ó lleven cinco años de ejercicio efectivo en otra inferior, sin perjuicio de los derechos adquiridos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Febrero de 1905.—
El Subsecretario, el C. de Albay.

(«Gaceta» núm. 36 de 5 Fbro.)

Se halla vacante en la Escuela especial de Artes é Industrias de Gijón la clase de Inglés, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1903.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable plazo de tres meses, á contar desde la publicación de esta convocatoria en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitido á los mismos.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablonés de anuncios de los Establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Enero de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

(«Gaceta» núm. 21 de 21 Enero.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 293.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Don Francisco Pérez Muñoz, vecino de Lorca, solicita autorización para derivar aguas de la Rambla de

Viznaga, con destino á fuerza motriz para un molino harinero, en la diputación de Aguaderas, del término de Lorca.

La cantidad de agua solicitada es la de 600 litros por segundo.

La toma se proyecta por medio de una presa de arena y estacado, situada á 762 metros de la llamada casa de la Noria y coronada á 276 metros por encima del tejado de la misma casa.

La conducción del agua hasta el molino se propone por un canal sin revestir de 869'50 metros de longitud, practicado en la margen derecha de la Rambla.

El salto solicitado es de 5,00 metros.

Los terrenos que han de ocupar el canal y fábrica son de propiedad particular, parte del peticionario.

Y dando cumplimiento á lo prescrito en el art. 15 de la Instrucción para tramitar los expedientes de aprovechamientos de aguas públicas, aprobada por Real orden de 14 de Junio de 1883, se anuncia la petición al público, señalando el plazo de treinta (30) días, á contar desde la fecha de este periódico oficial, para admitir las reclamaciones que se presenten; á cual efecto se hallarán de manifiesto el expediente y proyecto en la Sección de Fomento de este Gobierno, situada en la oficina de Obras públicas de la provincia, durante el expresado plazo y desde las nueve á las trece horas.
Murcia 9 de Febrero de 1905.

El Gobernador,
CARLOS BARROSO

Número 294.

NEGOCIADO DE PUERTOS

Habiendo resuelto la Superioridad se proceda al deslinde de la zona marítimo-terrestre de la playa Morena en Cartagena, y á fin de que llegue á conocimiento de cuantos se consideren interesados en la citada operación, se da un plazo de treinta días, durante el cual, podrán hacerse las observaciones que se crean oportunas y aportarse todos los datos ó aclaraciones que se juzguen convenientes para el esclarecimiento del citado deslinde, cuyos escritos se presentarán tanto en este Gobierno civil como en la Alcaldía de dicha ciudad.
Murcia 9 de Febrero de 1905.

El Gobernador,
CARLOS BARROSO

Número 280.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por decreto de esta fecha del Sr. Gobernador civil de la provincia, se dispone lo siguiente:

De conformidad con el precedente dictamen de la Jefatura de minas y á petición del Sindicato para el desagüe de las minas del Llano del Beal (Cartagena), de fecha 27 de Octubre último, vengo en declarar nullas las concesiones que se expresan en la relación de igual fecha, por falta de pago de la cuota de desagüe, con arreglo á lo prevenido en el art. 13 de la ley de 1.º de Agosto de 1889. Publíquese este decreto y la citada relación de minas deudas al Sindicato en el *Boletín oficial* de la provincia.— El Gobernador, C. Barroso.

Relación de los deudores morosos al Sindicato por el canon de superficie para gastos del desagüe, correspondientes al año 1903.

Número	Nombre de la mina.	Superficie	Clase.	Canon.	Importe.	Gastos de requerimiento.	TOTAL	Dueño de la mina.
4.991	Aparecida.	30	"	4	120	23 50	143 50	Sociedad Fin del Mundo.
12.955	Mi Nena.	42 hecets.	Hierro.	4	168	48 75	216 75	D. Jenaro Linares.

Murcia 7 de Febrero de 1905.—Antonio Belmar.

Número 281.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Policia minera.

En uso de las facultades que me están conferidas por el art. 5.º del reglamento de Celadores de minas de 22 de Enero de 1904 y a los efectos determinados en el art. 6.º del mismo que a continuación se copia, he designado al Celador de minas D. Casimiro Eugenio Rojas y Mariño, para que fige su residencia en Lorca y atender al servicio especialmente de las minas de azufre de aquel término municipal.

Art. 6.º Los Celadores recorrerán con la frecuencia que señale el Ingeniero Jefe, la zona en que tengan señalada la residencia, podrán penetrar en el interior de todas las labores así como en todos los talleres y dependencias del exterior, observando detenidamente si se cumplen las prescripciones del trabajo de las mujeres y de los niños y reglamento de Policia minera, poniendo en conocimiento de sus Jefes todo lo que parezca digno de corrección.

Darán parte mensualmente al In-

geniero Jefe del distrito de todo lo que hayan observado durante ese tiempo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de cuantos tengan sus minas en actividad en la antedicha zona minera de Lorca.

Murcia 6 de Febrero de 1905.—El Ingeniero Jefe, Antonio Belmar.

Número 273.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.587.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas Pérez, en nombre de Don Enrique Godefroi, vecino de Bruselas, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 21 de Enero último, solicitando se le concedan treinta pertenencias para la mina denominada

Eugenio, de mineral de hierro, sita en término de Ulea y en el Cabezo llamado de las Carabanas; lindando por todos rumbos con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la cúspide del Cabezo más a Poniente llamado Cabezo de las Carabanas; desde el referido punto se medirán al E. 150 metros colocándose la primera estaca; primera a segunda N. magnético 300; segunda a tercera O. 500; tercera a cuarta S. 600; cuarta a quinta E. 500, y quinta a primera N. 300 metros. Se aspira al terreno de las minas caducadas «El Carmen», número 11.799 y «Nieves», núm. 14.599.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 21 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 3 de Febrero de 1905.—Antonio Belmar.

Tercera sección.

Número 289.

HIJUELA DE EXPOSITOS DE CARTAGENA

Ejercicio corriente de 1904.—Segundo trimestre de 1904.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende la existencia que resultó en fin del anterior las cantidades recaudadas durante el de esta cuenta, y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
CARGO			
Existencia del mes anterior.			
Cobrado por fincas y rentas propias.			
Idem por ingresos eventuales.			
Idem por resultas de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			
Idem por fondos provinciales.			6.000 »
TOTAL cargo.			6.000 »
DATA			
Por gastos de viveres, utensilios, y combustibles.			
Por id. de botica.			
Por id. de mobiliario, vestuario y efectos de cocina.			
Por sueldos de facultativos.			
Por id. de Practicantes, enfermeros y sirvientes.	5.952 81		5.952 81
Por id. de empleados.			
Por id. y gastos de cátedras ú objetos de educación.			
Por gastos reproductivos.			
Por cargas del Establecimiento.			
Por gastos de culto y clero.			
Por id. generales.			
Por resultas de presupuestos anteriores.			
Por reintegros.			
Por imprevistos.			
TOTAL data	5.952 81		5.952 81

RESUMEN

Importa el cargo.	6.000 »
Idem la data	5.952 81
Existencia en Caja para el mes de Julio.	47 19

De forma que importando el cargo 6.000 pesetas 00 céntimos y la data 5.952 pesetas con 81 céntimos, según queda demostrado resulta una existencia de 47 pesetas 19 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del trimestre siguiente.

Murcia 30 de Junio de 1904.—La Vicepresidenta, Flora Pera de Ramos.

Quinta sección.

Número 253.

TESORERIA DE HACIENDA

de la PROVINCIA DE MURCIA

Edicto.

En virtud de reclamación instada por D. Martín Alcaraz Caravaca, vecino de esta capital, contra el procedimiento de apremio seguido al mismo por el Agente ejecutivo de la zona 6.ª de esta provincia, por descubierto en el pago de cuotas de la contribución territorial sobre fincas en término de Molina, el Sr. Delegado de Hacienda, por su acuerdo fecha 5 Diciembre 1903, se sirvió declarar nula y sin valor legal la subasta celebrada por dicho Agente ejecutivo en 10 de Septiembre de 1897, y por lo tanto nula también la venta de las fincas siguientes:

Una casa recreo y cortijos y varios trozos de tierra de cabida en junto 39 fanegas, tres celemines y un cuartillo, equivalentes á 26 hectáreas, 33 áreas, 40 centiáreas, 16 decímetros y 38 centímetros cuadrados de terreno panificado con olivar, viña, etc.; cuya subasta fué adjudicada á los Sres. D. Matías Martínez Martínez, D. Miguel Sánchez Banegas y D. Tomás Herades Almodóvar, hoy sus herederos, último dueño de la finca en cuestión.

Y no apareciendo hecha la notificación del referido acuerdo de nulidad de la venta; é ignorándose el actual domicilio de dichos interesados ó sus herederos, se les notifica por el presente edicto, advirtiéndoles que del referido acuerdo pueden recurrir para ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda por conducto de esta Delegación en el preciso término de quince días, á contar de la fecha de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Murcia 3 de Febrero de 1905.—El Tesorero de Hacienda, P. O., Pedro Secornin.

Número 286.

Anuncio.

El Arrendatario del servicio de la recaudación de contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la instrucción, ha dejado sin efecto el nombramiento del Auxiliar de la Zona 10.ª D. Aquilino Rodriguez Garcia, nombrando para sustituirle á D. Francisco Vázquez Astretti; asimismo nombra para auxiliar del Agente de la Zona 12.ª Totana, á D. Enrique Mena Janaloy.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales y contribuyentes de las expresadas Zonas.

Murcia 7 de Febrero de 1905.—El Tesorero de Hacienda, Fernando del Póvil.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Diaz.

Sexta sección.

Número 283.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PLIEGO

Don Juan Rubio Abellán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento

formado en esta ciudad para el reemplazo del ejército en el presente año, conforme al caso 5.º del artículo 40 de la ley, los mozos que á continuación se expresan, é ignorándose su paradero como igualmente el de sus padres, se les cita por el presente para el acto de la rectificación del alistamiento, sorteo y declaración de soldados, que tendrán lugar en estas Casas Consistoriales á las nueve horas del día 12 de Febrero y 5 de Marzo respectivamente; advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Mozos que se citan.

- Miguel Barquero Navarro, de Antonio y Juana.
- Mateo Valera López, de Gines y Dolores.
- Pedro Gorreta Amador, de José María y María.
- Ginés Valera Martínez, de Ginés y María.
- Ginés Risueño Fernández, de José y Encarnación.
- Jesús Martínez Pascual, de Juan y María.
- Diego Vivo Faura, de Juan y María.

Pliego 31 de Enero de 1905.—Juan Rubio.

Número 230.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRON

Cuenta de los jornales y materiales invertidos en el arreglo de la calle del Pino de esta población, durante las semanas que á continuación se expresan:

	Pts.	Cts.
<i>Semana del 2 de Enero al 8 del mismo.</i>		
Andrés Muñoz González.	10	50
Francisco Carmona Sánchez.	7	50
Juan Carmona Alarcón.	21	»
Antonio Martínez Collado.	3	»
Julián Campillo Ríos.	30	»
Francisco Paredes Yepes.	7	50
José Crespo Roca.	1	50

Semana del 9 al 15.

Andrés Muñoz González.	10	50
Juan Carmona Sánchez.	6	»
Julián Campillo Ríos.	60	»
José Méndez Campillo.	40	»
Tomás Bosque García.	30	»
Antonio Gallego Acosta.	32	»
José Crespo Roca.	2	50
Juan Carmona Alarcón.	14	»

Semana del 16 al 22.

Andrés Muñoz González.	10	50
Francisco Carmona Sánchez.	4	50
Juan Carmona Alarcón.	10	50
Julián Campillo Ríos.	60	»
José Méndez Campillo.	10	»
Juan Acosta Morales.	8	»
Juan Aliaga Alarcón.	5	»
Francisco Sánchez Molina.	13	»
José Crespo Roca.	2	»

TOTAL. 399 50

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 166 de la vigente ley Municipal, se publica para conocimiento del vecindario.

Mazarrón 25 de Enero de 1905.—El Alcalde, Antonio Zamora.

Número 46.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BULLAS

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Junio último.

Ordinaria del día 5.

Presidencia del Sr. Alcalde Don José María Puerta.

Se aprobó el acta de la anterior; el extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el mes de Mayo; la distribución de fondos para el mes de Julio, y el estado resumen de lo recaudado por la Administración de consumos durante Mayo dicho.

Ordinaria del día 12.

Presidencia del Sr. Puerta.

Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó que se anoten en el cuaderno auxiliar del amillaramiento á los efectos de la Real orden de 14 de Junio de 1884, las fincas que comprenden un expediente posesorio instruido á instancia de Doña Juana Abril.

Ordinaria del día 19.

No pudo celebrarse por no asistir número bastante de Sres. Concejales.

Ordinaria del día 26.

Presidencia del Sr. Puerta.

Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó hacer constar que el día 1.º del mes corriente y por medio de edictos se hizo saber al vecindario que con arreglo al art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazos, han de instruirse ahora los expedientes para justificar la ausencia en ignorado paradero de los padres ó hermanos de los mozos que después tengan que acreditar tal extremo.

Se admitió la dimisión del cargo de alguacil á D. Ramón Diago Sánchez, y se nombró para que le sustituya á D. Salvador Sandoval Molinero.

Se acordó que se formalicen en la contabilidad municipal las cantidades recaudadas durante el año de 1903, por contribución sobre utilidades é impuesto de 1 por 100 sobre pagos.

Bullas 2 de Julio de 1904.—El Secretario, S. Sánchez.

Sesión ordinaria del día 10 de Julio de 1904.

En la de este día ha sido aprobado por el Ayuntamiento el precedente extracto, acordando se remita al Sr. Gobernador civil para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia.—El Secretario, S. Sánchez.—V.º B.º: El Alcalde, Puerta.

Número 291.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AGUILAS

Don José Muñoz López, Alcalde constitucional de esta villa de Aguilas.

Hago saber: Que en el sorteo verificado por el Ayuntamiento en el día de hoy para la designación de Vocales asociados que han de formar parte en el presente año de la Junta municipal administrativa, han resultado electos los vecinos contribuyentes que con expresión de la sección á que pertenecen, se consignan á continuación:

1.ª sección.

D. Francisco Martínez García.

D. Antonio Oliva.
Pedro Sastre Mota.

2.ª sección.

D. Francis Pérez Blaya.

3.ª sección.

D. Ramón Vall.
Gaspar Baldó Picó.

4.ª sección.

D. Rafael Eduardo Rostán Mateos.
Francisco Orozco Alcaraz.
Víctor Navarro Flores.
Domingo Martínez Montiel.
Gabriel García Mora.
Diego Muñoz Viñegla.
José M.ª Cerdán Sánchez-Fortún
Luis Sánchez-Fortún Cebrián.
Antonio Sánchez y Sánchez.

5.ª sección.

D. Serafin Alarcón Cárceles.

6.ª sección.

D. Francisco Morenilla Martínez.

Lo que se hace público por medio de este edicto, y en cumplimiento de lo acordado por la Corporación Municipal, á los efectos que están prevenidos.

Aguilas 6 de Febrero de 1905.—José Muñoz.

Octava sección.

Número 297.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN JUAN

Don Mateo Séiquer Pérez, Abogado y Juez municipal del distrito de San Juan de esta ciudad.

Hago saber: Que la subasta de los bienes embargados á Don Amalio Tortosa Martínez, en ejecución de sentencia de juicio verbal seguido á instancia de Don Juan Ruvira Abellán, que se anunció para el treinta de Enero último, según edicto publicado en el *Boletín oficial* de veinte de dicho mes, tendrá efecto el día quince del corriente, á las doce, en la sala audiencia de este Juzgado, bajo las mismas condiciones que se expresan en el referido edicto.

Lo que se hace saber al público, para que los que intenten interesarse en la licitación, concurren el expresado día y hora.

Dado en Murcia á seis de Febrero de mil novecientos cinco.—Mateo Séiquer Pérez.—P. S. M., Vicente Díez, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 296.

SOCIEDAD MINERA EL TRIUNFO

Por acuerdo de la Junta general de 22 de Enero último, después de publicados en el *Boletín oficial* los tres requerimientos que marca el artículo 13 del reglamento de esta Sociedad para los accionistas morosos en el pago de dividendos, sin haberlos satisfecho, ha sido declarada la caducidad de sus acciones ó partes de acción, y la anulación de las láminas representativas de aquéllas, á saber: Las de las acciones enteras números diez y nueve, veintidós, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cuarenta y nueve, ciento y ciento uno. Los tres primeros cuartos de la número cincuenta, el último de la cincuenta y seis, los tres primeros de la cincuenta y siete, el segundo de la cincuenta y ocho y

el primero de la cincuenta y nueve. El segundo cuarto de la sesenta y uno, el tercero y último de la setenta y uno, el primero de la setenta y dos, los tres primeros de la setenta y tres, el cuarto de la setenta y siete y el primero de la setenta y ocho. El segundo cuarto de la acción número noventa y dos, el último de la noventa y seis, el último de la noventa y nueve, el primero y último de la ciento siete; el segundo de la ciento dos, el primero de la ciento nueve y el segundo de la acción número ciento diez; habiendo dejado, en su virtud, de ser interesados en esta Sociedad, los que eran dueños de las acciones y partes de acción que quedan mencionadas.

Aguilas 10 de Febrero de 1905.—El Vicepresidente, C. Marín.—El Contador Secretario, J. M. Buck.

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.
Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista.

SITUACIÓN EN 4 DE FEBRERO DE 1905

Saldo anterior.	Pts.	4.014.712'39
Imposiciones durante la semana.	»	123.819'96
Suma.	»	4.141.532'35
Reintegros.	»	71.921'96
Saldo.	»	4.069.610'39

Anuncios.

DÉBITOS

que hacen á la Administración de este periódico los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, y á cuyo pago vienen obligados con arreglo al artículo 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900.

Pts. Cts.

MORATALLA, por el anuncio de subasta de varios arbitrios y servicios en 1903. 40 »

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Tip. de J. Hernández Guijarro.